



La consulta plantea si resulta conforme a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal, que por parte de la Agrupación de Voluntarios de protección civil de un municipio se acceda con carácter generalizado al canal de radio de la Policía Local.

Con carácter previo, conviene señalar que, dada la generalidad de los términos en que se plantea la consulta, no permite efectuar un análisis objetivo para determinar de manera más detallada si la cesión de datos de carácter personal que pudiera derivarse del acceso al canal de radio de la Policía Local, por parte de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se encuentra o no justificada en la función del ejercicio de actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil que legitimen la cesión.

En cuanto a la cesión de datos, si la misma comporta identificación de concretas personas físicas constituye una comunicación de datos de carácter personal, definida en el artículo 3.i) de la Ley Orgánica 15/1999, como *"toda revelación de datos realizada a persona distinta del interesado"*.

Tal y como determina el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, *"los datos de carácter personal objeto del tratamiento sólo podrán ser comunicados a un tercero para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cesionario con el previo consentimiento del interesado"*. Esta regla de consentimiento sólo se verá exceptuada en los supuestos contemplados en el artículo 11.2, de los cuales interesa únicamente aquí el previsto en su letra a) referido a aquellos casos en que una norma con rango de Ley dé cobertura a la cesión.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye en el artículo 25 a los municipios la competencia en las materias de protección civil, prevención y extinción de incendios; no obstante, la misma Ley en sus artículos 31 y 36 encomendaba a la organización provincial el aseguramiento de la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal, así como la participación en la coordinación de los servicios municipales entre sí y con la Administración del Estado a tales efectos.

En este sentido, la materia que nos ocupa aparece presidida por la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil que prevé la intervención de los ciudadanos como voluntarios en el ámbito de la protección



civil. Así el artículo 1.1 establece, *“la protección civil, como instrumento de la política de seguridad pública, es el servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada”*

Por su parte el artículo 3, referido al Sistema Nacional de Protección Civil, integra la actividad de protección civil de todas las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias y señala que sus actuaciones *“se regirán por los principios de colaboración, cooperación, coordinación, solidaridad interterritorial, subsidiariedad, eficiencia, participación, inclusión y accesibilidad universal de las personas con discapacidad”*, añadiendo su apartado 3 que, *“los ciudadanos y las personas jurídicas participarán en el Sistema en los términos establecidos en esta ley”*

Además, el artículo 7 quater, contempla expresamente la vinculación voluntaria en el ámbito de la protección Civil señalando lo siguiente,

*“1. El voluntariado de protección civil podrá colaborar en la gestión de las emergencias, como expresión de participación ciudadana en la respuesta social a estos fenómenos, de acuerdo con lo que establezcan las normas aplicables, sin perjuicio del deber general de colaboración de los ciudadanos en los términos del artículo 7 bis.*

*Las actividades de los voluntarios en el ámbito de la protección civil se realizarán a través de las entidades de voluntariado en que se integren, de acuerdo con el régimen jurídico y los valores y principios que inspiran la acción voluntaria establecidos en la normativa propia del voluntariado, y siguiendo las directrices de aquellas, sin que en ningún caso su colaboración entrañe una relación de empleo con la Administración actuante.*

*2. Los poderes públicos promoverán la participación y la formación de los voluntarios en apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil.*

*3. La red de comunicaciones de emergencia formada por radioaficionados voluntarios podrá complementar las disponibles ordinariamente por los servicios de protección civil.”*

En el supuesto que nos ocupa la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, contempla esta colaboración ciudadana como un derecho y un deber en el artículo 4 y prevé tanto la colaboración regular como la ocasional de los ciudadanos, mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28.1, establece que la *“Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración*



*voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación”.*

El artículo 29 se refiere a las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, señalando como una competencia de las Entidades Locales, *“la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial”*, siendo la Consejería competente en materia de protección civil quién regule *“el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad,”*

Respecto al ámbito de actuación de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, el [Decreto 159/2016, de 4 de octubre](#), aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, le atribuye funciones en el ámbito preventivo y operativo de la gestión de emergencias, de acuerdo con lo establecido en sus artículos 8,9 y 10:

*“Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.*

*1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.*

*2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente a aquéllas.*

*Artículo 9. Actuación en el ámbito del apoyo operativo.*

*En el ámbito del apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:*

*a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el plan territorial de emergencia de ámbito local.*

*b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.*

*c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.*

*Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.*

*Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:*

*a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación de los planes de protección civil de ámbito local y de los planes de autoprotección.*

*b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil. “*

Por último, las funciones del voluntariado de protección civil, se ejercen bajo la dependencia orgánica y funcional de la Entidad Local, que deberá dotarles de infraestructura y equipamiento necesarios para su desarrollo (artículo 6).

En todo caso las transmisiones de Protección Civil, que posiblemente podrá operar con las mismas infraestructuras que la Policía Local pero debercon frecuencias diferenciadas

Es decir, para la delimitación de su ámbito de actuación habrá de estarse no solo a la normativa indicada, sino a la especificada en el plan autonómico y municipal de protección civil.

Pero también lo es que para determinar la esfera concreta de actuación habrá de estarse a los planes de protección civil aplicables, con la agrupación de voluntarios de protección civil de que se trate. No disponiendo de tal información, no podemos concretar si, con base en las previsiones de la Ley 2/1985 de protección civil y Ley 2/2002, de Gestión de Emergencias en Andalucía, la agrupación de voluntarios en cuestión está legitimada para ser receptora de la información que nos ocupa.

En definitiva, la respuesta a la consulta planteada dependerá de cuál haya sido la esfera de actuación delimitada para la agrupación de voluntarios en cuestión, a fin de determinar si la información interesada está o no relacionada con dicha esfera de actuación, y puede encontrar una base legal que habilite la comunicación de datos.

En todo caso transmisiones de Protección Civil, con independencia de que puedan operar con las mismas infraestructuras que la Policía Local deberían hacerlo a través de frecuencia diferenciadas.

Ello no obstante, si como interesados, tuviesen indicios de que se está produciendo una infracción de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, podrá denunciarlo ante esta Agencia en la forma descrita en el artículo 62.2 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, donde se establece que *“Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan y el relato de los hechos que se ponen en conocimiento de la Administración. Cuando dichos hechos pudieran constituir una infracción administrativa, recogerán la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables”*, acompañando a la denuncia aquellas pruebas que, en su caso, obren en poder del denunciante.